

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de abril del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de abril del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 077-2011-CU.- CALLAO, 29 DE ABRIL DEL 2011, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 02991) recibida el 08 de abril del 2011, mediante la cual doña MARGARITA MERCEDES LUJÁN PAREDES, Licenciada en Enfermería de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional por causa de deterioro del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley Nº 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución Nº 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución Nº 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, a través de la Resolución Nº 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, otorgado mediante Resolución Nº 186-97-CU-TP del 27 de octubre de 1997, registrado en el Libro XV, Folio 094, Registro Nº 094-97, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores; indicando el deterioro de su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley Nº 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia del Diploma deteriorado, Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 11 de marzo del 2011, publicación en el Diario "El Callao" del 10 de febrero del 2011, copia simple de la Resolución Nº 186-97-CU-TP, cuatro (04) fotografías, fotocopia legalizada de su DNI, así como los recibos de pago correspondientes;

Estando a lo expuesto, al Informe Nº 010-2011-SMV-GyT recibido de la Unidad de Certificación y de Resoluciones de la Oficina de Secretaría General el 11 de abril del 2011; al Informe Nº 376-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en

autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de abril del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA,** expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 186-97-CU-TP de fecha 27 de octubre de 1997, por causa de deterioro, a doña **MARGARITA MERCEDES LUJÁN PAREDES,** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR,** la nulidad del Diploma de **Título Profesional de Licenciado en Enfermería** registrado en el Libro XV, Folio 094 de Títulos Profesionales, conferido a doña **MARGARITA MERCEDES LUJÁN PAREDES** el 27 de octubre de 1997, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; ANR; Vicerrectores; Facultades; OAL; OCI; OAGRA, URA; RE e interesada.